



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: José Miguel Gómez Carreño
Radicado: 730434089001 **2021 00014 00**

Asunto. Auto ordena corregir sentencia ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago ejecutivo.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al despacho para resolver memorial del 28 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ARÉVALO, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicitó la corrección de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida por este despacho judicial el 23 de noviembre de 2022.

En efecto, en el memorial de petición el doctor RAMÍREZ ARÉVALO, puso de presente un error por parte del Juzgado en cuanto a los pagarés objeto de ejecución, por lo que revisado el asunto se pudo constatar que por error involuntario en la sentencia de seguir adelante se digitó erróneamente la identificación de los pagarés base de ejecución, como quiera que en la providencia se anotó pagarés Nos. 066276100009316, 066276100007369 y 4481860003617534, sin embargo según lo aclaró el abogado solicitante lo correcto son los pagarés 06276100007368, 066276100009616 y 44818660003617530.

De cara a resolver lo anterior, se tiene que, Al respecto, el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente: “(...) **“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”**; en consecuencia, vista la solicitud presentada por el abogado de la parte actora y al verificarse que el Juzgado incurrió en los errores anotados, se accederá a las correcciones peticionadas en el sentido de aclarar que los pagarés base de ejecución son los Nos. 06276100007368, 066276100009616 y 44818660003617530.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

Primero: **CORREGIR** la identificación de los pagarés base de ejecución descritos en la sentencia de seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago en el sentido de

tenerse por correctos los pagarés Nos. 06276100007368, 066276100009616 y 44818660003617530.

Segundo. Notifíquese el contenido de la presente providencias de forma electrónica.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020